



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA**  
**SALA SEGUNDA (2ª) DE ORALIDAD**  
**MAGISTRADA PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ**

Medellín, siete (7) de octubre de dos mil trece (2013)

<b>PROCESO</b>	REPETICIÓN
<b>DEMANDANTE</b>	MUNICIPIO DE ITAGÜÍ
<b>DEMANDADO</b>	FUNDACIÓN PROYECTO SER
<b>RADICADO</b>	05001 23 33 000 2012 00262 00
<b>ASUNTO</b>	Nombra curadores- señala gastos de la curaduría.

Surtido como se encuentra el emplazamiento realizado a la FUNDACION PROYECTO SER, en términos de lo dispuesto en el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil modificado por el artículo 32 de la Ley 794 de 2003, es procedente nombrar curador ad litem que asuma la defensa del demandado, para tal efecto, se designa de la lista de auxiliares de la justicia como CURADORES AD - LITEM, a **CLAUDIA PATRICIA VÉLEZ DELGADO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.037.571.584, quien se localiza en la CALLE 52 No.50-65 en la ciudad de Itagui y CALLE 32 C No. 81B-42 BLOQUE 49 APTO 301 en Medellín, con tels. 2779971, a **SANDRA VERÓNICA RESTREPO ZULUAGA**, identificado con la cedula de ciudadanía N°. 43.261.135 quien se localiza en la CALLE 51 No. 52-19 OFICINA 101 en la ciudad de Itagui y en la CALLE 32 No. 32 A -9 en la ciudad de Medellín con tel. 2178637 y a **ADRIANA LADINO GIRALDO**, identificado con la cedula de ciudadanía N°. 43.268.853, quien se localiza en la

CARRERA 48 NO. 12 SUR -70 TORRE NORTE OFICINA 906 de la ciudad de Medellín, con tel. 3138487.

Por la secretaría de la Corporación, comuníqueseles el nombramiento en la forma prevista en el art. 9 - núm. 1 del C. de P. C., modificado artículo 3 Ley 794 de 2003, numeral 1.

**Adviértase a los nombrados que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º, numeral 2 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 3º ley 794 de 2003, el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción del telegrama correspondiente o a la notificación realizada por cualquier otro medio, so pena de que sean excluidos de la lista, salvo justificación aceptada.**

Así mismo se señala como gastos de la curaduría la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$589.500), **suma que estará a cargo de la parte demandante MUNICIPIO DE ITAGUI**, la cual podrá pagarse directamente al curador o a órdenes del Tribunal Administrativo de Antioquia en la Cuenta No. 05001001001 del Banco Agrario.

Líbrese por la secretaria de la corporación los telegramas correspondientes, comunicando lo aquí resuelto.

**NOTIFIQUESE**

**BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ  
MAGISTRADA**